



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN : 05576-40-89-001-2023-00101-00
DEMANDANTE : LEÓN JAIRÓ LOAIZA VELÁSQUEZ C.C. 3.513.331
DEMANDADO : LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO C.C. 70.001.854
JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGÓ C.C. 1.039.420.383
SOR ÁNGELA GALLEGÓ MARIN C.C. 43.440.508

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pueblorrico, Antioquia, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que en el presente proceso se han presentado las siguientes novedades:

- El Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüi, informó que no tomó nota del embargo de remanentes dentro del proceso con Rad. 2023-00410, dado que tomó nota de otro embargo de remanentes decretado por este mismo Juzgado en el proceso 2023-00185 acumulado al presente proceso.
- Se recibió respuesta de la Superintendencia de Sociedades al Oficio 066 del 1 de abril de 2024.
- El apoderado de la parte actora presentó memorial solicitando se le informe si es obligatorio cancelar a la Secuestre los \$300.000,00 por concepto de honorarios provisionales fijados para la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio, diligencia que el Despacho ha dispuesto su suspensión; e indicando que procedió a depositar en la cuenta de ahorros nro. 23046063210 de Bancolombia, la suma de \$300.000,00 en razón a la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con la M.I. Nro. 014-5236, anexando la constancia de la transacción bancaria.
- La secuestre CAROLINA NARANJO, presentó memorial solicitando se le dé claridad sobre el valor de sus honorarios por las diligencias de secuestro realizadas el 18 de abril de 2024, dado que si bien solo se le entregó un bien inmueble, lo fue por las consideraciones tomadas por la Juez, y por tanto, solicita le sean reconocidos la totalidad de los honorarios fijados.
- El Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüi, informó el día de hoy, que no toma nota del embargo de remanentes en el proceso 2023-00409, comunicado por oficio 057 de 15 de marzo de 2024 por parte de Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, al no precisar frente a cuál de los demandados se está decretando la medida cautelar.
- El Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüi, informó el día de hoy, que no toma nota del embargo de remanentes en el proceso 2024-00039, comunicado por oficio 057 de 15 de marzo de 2024 por parte de Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, al no precisar frente a cuál de los demandados se está decretando la medida cautelar.
- No ha vencido el término del traslado al curador de los 20 días para hacer valer el crédito, y fue necesario, pasar el expediente a Despacho, dado las respuestas del Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüi, frente al embargo de remanentes, lo anterior previa consulta verbal a la Juez.

Sírvase proveer.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL**

**Auto Interlocutorio N° 181
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO - ANTIOQUIA
Pueblorrico - Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**

Dentro del presente proceso ejecutivo instaurado mediante apoderado por el señor LÉON JAIRO LOAIZA VELÁSQUEZ en contra del señor JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO y otros, se dispone:

Se ordena incorporar al plenario la respuesta del Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüi, donde informó que no tomó nota del embargo de remanentes dentro del proceso con Rad. **2023-00410**, dado que tomó nota de otro embargo de remanentes decretado por este mismo Juzgado en el proceso 2023-00185 acumulado al presente proceso.

Igualmente se dispone incorporar al expediente la respuesta de la Superintendencia de Sociedades al Oficio 066 del 1 de abril de 2024 con su anexo, donde informa que el 29 de febrero de 2024 se realizó la audiencia de resolución de objeciones, y validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, como consta en acta Nro. 2024-02-003402, el cual se encuentra validado por ese Despacho y en ejecución, indicando que las obligaciones se pagarán de acuerdo a las fechas estipuladas en el acuerdo extrajudicial de reorganización y en los plazos establecidos, respuesta con anexos que se ordena poner en conocimiento de la parte actora, y una vez venza el término de traslado al curador ad litem, se resolverá lo pertinente frente al señor LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO.

Ahora, en lo referente a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se le informa, que los honorarios a la auxiliar de la justicia CAROLINA NARANJO, respecto al secuestro del Establecimiento de Comercio TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGO, los cuales fueron fijados en auto del 11 de marzo de la presente anualidad en la suma de \$ 300.000, deben ser cancelados, pues la diligencia se realizó y en ella esta titular se abstuvo de secuestrar el establecimiento, por las razones ya expuestas en el acta respectiva, y la auxiliar de la justicia asistió a la misma, por tanto, dichos honorarios le deben ser reconocidos. Y con este pronunciamiento también se le da respuesta a la solicitud de la secuestre.

Así mismo se ordena incorporar al plenario el comprobante de pago de los honorarios a la secuestre respecto del bien inmueble con M.I. 014-5236.

Ahora respecto a lo informado por el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüi, que no tomaron e no toma nota del embargo de remanentes en los procesos **2023-00409** y **2024-00039**, comunicados por oficio 057 de 15 de marzo de 2024 por parte de Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblorrico, al no precisar frente a cuál de los demandados se está decretando la medida cautelar; en aras de poder perfeccionar dichas medidas cautelares, y dado que se omitió precisar en auto interlocutorio No. 0123 del 14 de marzo de 2024, frente a cuál de los demandados se está decretando la medida cautelar, se dispone que las medidas de embargo de lo que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto embargado dentro de los procesos con radicados 053603103001-2024-00039-00 adelantado por KENWORTH DE LA MONTAÑA y 053603103001-2023-00409-00 demandante BANCOLOMBIA, es frente al demandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO identificado con C.C. 1.039.420.383. Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

Por último, teniendo en cuenta que fue necesario ingresar el expediente al despacho, dado que entre las solicitudes hay relacionadas con medidas cautelares, el término del traslado al curador ad litem del señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ, se suspenderá y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia (art 118 C.G.P.)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PUEBLORRICO -
ANTIOQUIA
RAMA JUDICIAL

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLORRICO – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCOPORAR al expediente la respuesta del Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüi, donde informa que no tomó nota del embargo de remanentes dentro del proceso con Rad. 2023-00140.

SEGUNDO: INCOPORAR al expediente la respuesta de la Superintendencia de Sociedades al Oficio 066 del 1 de abril de 2024 con su anexo, donde informa que el 29 de febrero de 2024 se realizó la audiencia de resolución de objeciones, y validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización, como consta en acta Nro. 2024-02-003402, el cual se encuentra validado por ese Despacho y en ejecución, indicando que las obligaciones se pagarán de acuerdo a las fechas estipuladas en el acuerdo extrajudicial de reorganización y en los plazos establecidos, respuesta con anexos que se ordena poner en conocimiento de la parte actora, y una vez venza el término de traslado al curador ad litem, se resolverá lo pertinente frente al señor LEOBARDO ANTONIO RUIZ OCAMPO

TERCERO: INFORMAR al apoderado de la parte actora, que los honorarios a la auxiliar de la justicia CAROLINA NARANJO, respecto al secuestro del Establecimiento de Comercio TRANSPORTES DE CARGA Y MERCANCIA RUIZ GALLEGO, los cuales fueron fijados en auto del 11 de marzo de la presente anualidad en la suma de \$ 300.000, deben ser cancelados, por los motivos expuestos. Y con este pronunciamiento también se le da respuesta a la solicitud de la secuestre.

CUARTO: INCOPORAR al expediente el comprobante de pago de los honorarios a la secuestre respecto del bien inmueble con M.I. 014-5236.

QUINTO: DISPONER que las medidas de embargo ordenada en auto 0123 del 14 de marzo de 2024, de lo que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto embargado, dentro de los procesos con radicados 053603103001-2024-00039-00 adelantados por KENWORTH DE LA MONTAÑA y 053603103001-2023-00409-00 demandante BANCOLOMBIA, en el Juzgado Primero Civil Circuito de Itagüi, es frente al demandado JUAN FERNANDO RUIZ GALLEGO identificado con C.C. 1.039.420.383. Por secretaría líbrese los correspondientes oficios.

SEXTO: SUSPENDER a partir de la presente calenda el término de traslado al curador ad litem del acreedor hipotecario señor TOMAS MARULANDA MUÑOZ, el cual se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIANA OSPINA MENA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo Municipal de
Pueblorrico – Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados Electrónico N° 39 y publicado en la plataforma TYBA y en el sitio web del Juzgado el día 25 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

LINA MARÍA PULGARÍN CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Juliana Ospina Mena
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pueblorrico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5074edf1224cde0351213f7c88eca21f7971bb7826ac39afad57cd52a842cb9a**

Documento generado en 24/04/2024 09:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>